

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO  
GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.**

**Ref.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATÓLICO**

**Radicación: 110013110014-2020-00052-00**

**Fecha: 19 de abril de 2022**

**Hora de inicio: 8:41 A.M.**

**Hora de terminación: 10:22 A.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las ocho y cuarenta y un minutos de la mañana (8:41 A.M.), del día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico establecida en el Artículo 372 del Código General Del Proceso, convocada al interior del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por JAIME RAFAEL CARRILLO UREÑA en contra de MARÍA MARCELA SALCEDO GALÁN, radicado bajo el número 2020-00052, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió invitación a los siguientes correos electrónicos:

- El señor JAIME RAFAEL CARRILLO UREÑA al correo electrónico [jaimecarrillo180949@gmail.com](mailto:jaimecarrillo180949@gmail.com).
- El doctor RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANÉS al correo electrónico [rafaelequintero@hotmail.com](mailto:rafaelequintero@hotmail.com).
- El doctor WILMER HERNANDO RAMÍREZ al correo electrónico [dc3abg@hotmail.com](mailto:dc3abg@hotmail.com).

A la audiencia comparecieron las siguientes personas:

Señor Enrique Samper Vargas, cedula de ciudadanía 79.158.765

Señor Carlos Orlando Sánchez Alfaro, cédula de ciudadanía 79.448.906

Señora Diany Carrillo Ureña, cédula de ciudadanía 35.463.312

Señora Leonor Patiño González, cédula de ciudadanía 51.550.121

## **2. CONCILIACIÓN**

Dado que la parte demandada se encuentra representada por Curador Ad-Litem, no siendo viable llevar esta etapa de conciliación no fue posible llevar a cabo esta etapa, este Despacho declara fracasada la misma.

## **3. INTERROGATORIOS**

Se escuchó en interrogatorio al señor Jaime RAFAEL CARRILLO UREÑA, quien absolvió las preguntas formuladas por el Despacho, así como las del Curador Ad-Litem de la parte demandada.

## **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El señor apoderado de la parte demandante y el señor curador Ad-Litem manifestaron no advertir la existencia de causales de nulidad que ameriten imponer alguna medida de saneamiento; el Despacho tampoco evidenció que se haya incurrido en alguna causal de nulidad que obligue a invalidar lo actuado hasta el momento, dado que la solicitud de

emplazamiento cumple con los formalismos establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

## **5. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se someterá al régimen probatorio todos los hechos que estructuran la causal invocada por la parte demandante.

## **6. APERTURA DE INSTRUCCIÓN DEL PROCESO**

Se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

De la parte demandante: se tiene como prueba los documentos aportados en cuanto fueren legales y pertinentes.

Practíquense los testimonios de las siguientes personas:

Diany Carrillo Ureña

Enrique Samper Vargas

Carlos Orlando Sánchez Alfaro

Leonor Patiño González

En cuanto al interrogatorio de la parte demandada, se niega dado que la misma está representada por Curador Ad-Litem.

Seguidamente se escuchó en testimonio a los señores Señor Enrique Samper Vargas, Carlos Orlando Sánchez Alfaro, Diany Carrillo Ureña y Leonor Patiño González, conforme se evidencia en el registro audiovisual.

De la parte demandada: el señor curador Ad-Litem de la parte demandada no solicitó la práctica de prueba alguna.

## 7. ALEGACIONES

El señor apoderado de la parte demandante solicitó al Despacho acoger las pretensiones de la demanda y el señor Curador Ad-Litem se ratificó en lo enunciado en la contestación y solicitó la consideración de todas las pruebas en su conjunto.

El Despacho enunció el sentido del fallo dadas las fallas tecnológicas que se han tenido durante el día y manifestó que proferirá la respectiva sentencia escritural en el término de diez (10) días, cuyo ejemplar se remitirá a los correos electrónicos de los abogados y la parte actora.

### QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:22 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1c87b267-c8b4-4ed0-81b1-93022107db3b?vcpubtoken=09adbdf5-6ac4-4f38-a40b-fa32872ba906>

La Juez,

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**